



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 346 -2022-MPCP

Pucallpa,

VISTOS:

04 AGO. 2022

El Expediente Externo N° 06122-2022, con los documentos que lo conforman, así como el Informe Legal N° 723-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 25/07/2022, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, mediante Oficio N° 001-2022-CNSRD de fecha 03/02/2022 don JOSE FRANCHINI VASQUEZ, en su calidad de Jefe de la Comunidad de "Santa Rosa de Dinamarca" del distrito de Masisea, solicita ante la entidad edil la entrega de una grupo electrógeno de 40 KW, a fin de que el mismo sea usado para dar fluido eléctrico a la población de la referida comunidad, toda vez que con el que contaban se encuentra malogrado;

Que, mediante Carta N° 029-2022-MPCP-GM-GDSE de fecha 04/02/2022 la Gerencia de Desarrollo Social y Económico se dirige al recurrente, señalando lo siguiente:

"Que, con fecha 03.02.2022, mediante escrito dirigido a la autoridad edil, su persona solicita donación de grupo electrógeno de 40 Kw de potencia para uso de servicio de la comunidad, pedido que se encuentra enmarcado en la Directiva N° 004-2012-MPCP-GPPR-SGR, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 443-2012-MPCP, modificada con Resolución de Alcaldía N° 824-2013-MPCP, de fecha 16 de Junio de 2013. "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO Y CONTROL DE LAS SUBVENCIONES SOCIALES Y SUBSIDIOS FINANCIEROS PARA APOYO SOCIAL QUE BRINDA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO", siendo así de la revisión de su expediente se observa que no cuenta con los requisitos.- motivo por el cual su solicitud no podrá ser atendido".

Que, mediante Informe N° 006-2022-MPCP-GM-GDSE-SGDS-JSMV de fecha 21/03/2022, el Promotor de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, Sr. José Smith Matos Villacorta informa a su superior que tras la constatación realizada con fecha 15/03/2022 en la "Comunidad Nativa Santa Rosa de Dinamarca" ha verificado lo siguiente:

- Existe la organización social, tal cual como describe el expediente.
- Cuentan aproximadamente con 250 familias.
- Existe tres niveles educativos: inicial, primaria y secundaria.
- Existe la necesidad por parte de la población, principalmente los niños al no contar con su generador y no tener un buen servicio.

Que, mediante Informe N° 280-2022-MPCP-GDSE-SGDS de fecha 25/03/2022 la Sub Gerencia de Desarrollo Social concluye que resulta pertinente se apoye con el grupo electrógeno solicitado ya que beneficiará aproximadamente a 250 familias de la Comunidad Nativa de Santa Rosa de Dinamarca con el acceso de Energía Eléctrica;

Que, mediante Informe N° 357-2022-MPCP-GM-GDSE/PLANIF de fecha 13/05/2022 el área de planificación de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico remite a su superior que el requerimiento efectuado por el recurrente cuenta con presupuesto para su atención; ante ello recomienda se derive el expediente sub materia a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización para su atención;

Que, mediante Informe N° 1098-2022-MPCP-GPPR-SGPTO de fecha 17/05/2022 la Sub Gerencia de Presupuesto detalla que, de la revisión efectuada al Marco Presupuestal de la META 065: APOYO A LAS ORGANIZACIONES DE BASE Fuente de Financiamiento 02 Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, se determinó que la específica de gasto 2.5.2.2.1.99 A OTRAS ORGANIZACIONES cuenta con presupuesto y permite la atención, que se afectará a la siguiente escala funcional:

0001 INICIAL
9002 3999999 5001101 23 051 0115 PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE
0065 APOYO A LAS ORGANIZACIONES DE BASE
2 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS



6 GASTOS DE CAPITAL
2.5 OTROS GASTOS
2.5.2 TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO
2.5.2.2 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.
2.5.2.2.1 TRANSFERENCIAS CAPITAL
2.5.2 2.1 99 A OTRAS ORGANIZACIONES

5505.034 J 0



Que, mediante **Informe N° 283-2022-MPCP-GM-GDSE** de fecha 06/06/2022 el Área Legal adscrita a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico concluye que resulta viable el apoyo de acuerdo a la Directiva N° 004-2012-MPCP-GPPR-SGR de NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO Y CONTROL DE LAS SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS FINANCIEROS PARA EL APOYO SOCIAL QUE BRINDA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, con un generador de petróleo de 50 Kw, Cilindros: 4CL C/Turbo, corriente: 220, 380 440, Alternador: 24v. a la persona de José Franchini Vásquez;



Que, para efectos del presente análisis, es necesario indicar que el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo IV del Título Preliminar que los procedimientos administrativos se sustentan, entre otros, en los siguientes principios: **“1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; 1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...);**



Que, mediante Directiva N° 004-2012-MPCP-GPPR-SGR aprobada por Resolución de Alcaldía N° 443-2012-MPCP, modificada con Resolución de Alcaldía N° 824-2013-MPCP, se aprobó las “Normas y Procedimientos para el otorgamiento y control de las Subvenciones Sociales y Subsidios financieros para apoyo social que brinda la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo a personas naturales y/o personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro;



Que, las numerosas solicitudes de ayuda social y el limitado presupuesto institucional, obliga a atender los mismos con priorización selectiva del caso, por lo que el presente pedido se encuentra dentro de la prioridad señalada en el artículo 8° literal g) que establece: **“Actividad de apoyo comunal previa evaluación de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, teniendo en cuenta el impacto de lo solicitado. Se atenderá las solicitudes de ayuda social por este concepto hasta por un monto máximo de Un Mil (S/ 1,000.00) Soles”;**



Que, el literal a) del artículo 10° de la referida Directiva, señala que las solicitudes de subvenciones sociales y/o subsidios financieros serán otorgadas para favorecer exclusivamente a personas naturales y jurídicas sin fines de lucro que residen dentro de la jurisdicción de la provincia, cuya condición socio económica es de extrema pobreza, se encuentran en estado de abandono o otros casos sociales de suma necesidad de apoyo debidamente acreditada y evaluada con informe técnico por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico;



Que, asimismo, en su artículo 11° señala que al efectuarse la selección deberá considerarse los siguientes criterios: a) Personería Jurídica de carácter público o privado sin fines de lucro, debidamente inscrita en los Registros Públicos y con representación legal vigente a la fecha de la solicitud, asimismo el literal e) de la mencionada señala que debe ser otorgada a aquellas que tengan como finalidad realizar actividades en beneficio directo de la población de nuestra provincia en extrema pobreza, niños, ancianos, enfermos, personas con habilidades diferentes;

Que, a su vez, en su artículo 13° literal b) señala que para el caso de personas jurídicas de carácter público o privado deberán presentar: Solicitud dirigida al Alcalde, denominación y domicilio legal, nombre, firma y copia fedateada de Documento Nacional de Identidad del representante legal vigente, documento sustentatorio del reconocimiento oficial y/o vigencia institucional de la Junta Directiva de la Asociación, entre otros;

Que, el artículo 19° de la mencionada directiva señala que en los casos de la atención de solicitudes de subvenciones sociales y subsidios financieros cuyos montos excedan lo establecido en el **artículo 8° de la directiva estas deben ser autorizadas y aprobadas por el titular del pliego mediante resolución de alcaldía;**

Que, realizada la visita y constatación en campo sobre lo solicitado por el administrado **JOSE FRANCHINI VASQUEZ** (01 grupo electrógeno), el promotor de la Sub Gerencia de Desarrollo Social (José Smith Matos Villacorta) determinó que es necesario brindar el apoyo con dicho bien a la

“COMUNIDAD NATIVA DE SANTA ROSA DE DINAMARCA”, y estando a que dicha solicitud cumple con los requisitos de la Directiva en mención, se debe proceder a otorgar la subvención requerida por la referida Comunidad;

Que, en el caso concreto se aprecia que, la Sub Gerencia de Desarrollo Social y la Gerencia de Desarrollo Económico a través de su área legal, de acuerdo a sus funciones han procedido a revisar y evaluar técnicamente las razones técnicas y legales que motivan la procedencia de lo solicitado, dando su conformidad al otorgamiento de la subvención a favor de la “COMUNIDAD NATIVA DE SANTA ROSA DE DINAMARCA”, siendo responsables por el contenido de los informes generados, en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuenta con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en mérito al Principio de Confianza el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, en consecuencia, en marco a las especificaciones técnicas y legales vertidas por la Gerencia de Desarrollo y Económico y Sub Gerencia de Desarrollo Social, así como de los servidores que han participado de la evaluación del expediente sub materia, este despacho considera que resulta viable que mediante la Resolución de Alcaldía respectiva se otorgue en calidad de subvención social 1 grupo electrógeno de 50 Kw a la Comunidad Nativa de Santa Rosa de Dinamarca; debiéndose para ello, una vez ejecutado el acto y bajo responsabilidad emitirse por parte de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico el informe final mediante el que se señale expresamente el cumplimiento de la finalidad de la subvención social;

Que, mediante Informe Legal N° 723-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 25/07/2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que mediante la Resolución correspondiente el despacho de alcaldía resuelva lo siguiente: (i) **OTORGAR** en calidad de Subvención Social (01 GRUPO ELECTRÓGENO DE 50 KW) cuyas características se detallan a folios 23 del presente expediente administrativo, hasta por la suma de S/ 33,800.00 (Treinta y tres mil ochocientos con 00/100 Soles), a favor de la “COMUNIDAD NATIVA DE SANTA ROSA DE DINAMARCA”, debidamente representado por su jefe el Señor JOSE FRANCHINI VASQUEZ, según Partida Registral N° 05001148 inscrita ante la Zona Registral VI – Sede Pucallpa; ello con la finalidad de beneficiar con el acceso al servicio de energía eléctrica a la población estudiantil y a los moradores de dicha comunidad nativa conformada por 250 familias aproximadamente, subvención que se efectuará a la siguiente cadena funcional:

0001 INICIAL
9002 3999999 5001101 23 051 0115 PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE
0065 APOYO A LAS ORGANIZACIONES DE BASE
2 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
6 GASTOS DE CAPITAL
2.5 OTROS GASTOS
2.5.2 TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO
2.5.2.2 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.
2.5.2.2.1 TRANSFERENCIAS CAPITAL
2.5.2.2.1.99 A OTRAS ORGANIZACIONES

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, con arreglo a lo dispuesto en los numerales 6 y 17 del artículo 20° de la LOM, son atribuciones del alcalde, entre otras, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, así como designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR en calidad de Subvención Social (01 GRUPO ELECTRÓGENO DE 50 KW) cuyas características se detallan a folios 23 del presente expediente administrativo, hasta por la suma de S/ 33,800.00 (Treinta y tres mil ochocientos con 00/100 Soles), a favor de la “COMUNIDAD NATIVA DE SANTA ROSA DE DINAMARCA”, debidamente representado por su jefe el Señor JOSE FRANCHINI VASQUEZ, según Partida Registral N° 05001148 inscrita ante la Zona Registral VI – Sede Pucallpa; ello con la finalidad de beneficiar con el acceso al servicio de energía eléctrica a la población estudiantil y a los moradores de dicha comunidad nativa conformada por 250 familias aproximadamente, subvención que se efectuará a la siguiente cadena funcional:

0001 INICIAL
9002 3999999 5001101 23 051 0115 PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE
0065 APOYO A LAS ORGANIZACIONES DE BASE
2 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
6 GASTOS DE CAPITAL
2.5 OTROS GASTOS
2.5.2 TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO



2.5.2.2 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.
2.5.2.2.1 TRANSFERENCIAS CAPITAL
2.5.2.2.1.99 A OTRAS ORGANIZACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub Gerencia de Logística cumplir con lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico presentar el respectivo informe final dentro de los 10 días siguientes de emitida la resolución, debiendo señalar expresamente que se ha cumplido con la finalidad de la Subvención Social.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL